REGLAMENTO DEL ALUMNADO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO Y CRITERIOS UTILIZADOS EN SU APROBACIÓN

El presente ordenamiento ha sido denominado "Reglamento de Alumnos" en virtud de que contiene fundamentalmente disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los estudios de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, que imparte la Universidad de acuerdo con el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Para la elaboración de este Reglamento fueron utilizados diversos criterios que permitieron la sistematización del conjunto de normas que lo integran y que determinaron, en última instancia, el contenido final del mismo. Tales criterios fueron los siguientes:

1.1 Ámbitos de validez

Con la instrumentación de este criterio, compuesto por los ámbitos material, personal, espacial y temporal, se logró delimitar en forma precisa el universo de discurso del Reglamento. Así, se destacaron los supuestos y las consecuencias susceptibles de regulación, básicamente vinculadas con el objeto de la Universidad: docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura; se determinaron también los sujetos que pueden caer en esos supuestos y consecuencias, los espacios en los cuales se aplican las disposiciones y el tiempo de vigencia del ordenamiento. De esta manera, al precisar que son los alumnos a quienes se dirige en forma especial el Reglamento, quedaron fuera de sus ámbitos tanto los aspirantes a ingresar a la Universidad como los egresados de la misma, en virtud de que, de acuerdo con el Título Tercero del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, no tienen el carácter de alumnos. En el ámbito de validez personal, quedaron también comprendidos los órganos personales, los órganos colegiados y las instancias de apoyo a quienes compete la aplicación de este ordenamiento.

1.2 Jerárquico normativo

La aplicación de este criterio permitió ubicar las normas del Reglamento al mismo nivel jerárquico que las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico. Asimismo, obligó al respeto de los documentos normativos con jerarquía superior, como la Ley Orgánica de la Universidad y otras disposiciones pertenecientes al orden jurídico nacional.

1.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

A partir de este criterio se realizaron encuestas y entrevistas a los miembros de la comunidad universitaria, con el propósito de obtener información sobre los usos que se han observado y se observan en la vida institucional respecto a la situación de los alumnos en los ámbitos de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura. Asimismo, se consideraron casos relativos a faltas cometidas por los alumnos, de los cuales se destacó la información relativa a los tipos de faltas, quiénes conocen de las mismas, qué procedimientos se han utilizado y las medidas que se han aplicado.

La utilización de este criterio fue fundamental para la determinación de los contenidos normativos del presente documento.

1.4 Criterio orgánico-funcional

Para la distribución de las competencias en este Reglamento, se aplicó el sistema utilizado en el Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana y se desarrollaron algunas competencias de los órganos personales, colegiados e instancias de apoyo. De esta manera, se logró una distribución competencial acorde con el modelo de organización académica de la Universidad.

1.5 No repetición de disposiciones de otros reglamentos

Con base en este criterio se tuvo cuidado de no repetir las normas establecidas en otros reglamentos, especialmente las disposiciones del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y del Reglamento de Estudios de Posgrado, lo cual permitió eliminar el problema de la redundancia normativa.

2 ACLARACIONES RESPECTO DE LA TERMINOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS

2.1 De los derechos

La distribución de competencias prevista en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana sirvió de fundamento para determinar ante qué órgano o instancia deben acudir los alumnos para ejercer sus derechos o para solicitar la restitución de los mismos en los casos de transgresión.

Así, con el propósito de evitar la dispersión de funciones en diversos órganos o instancias y la consecuente desorientación de los alumnos, se asignaron al Director de División, al Coordinador de Estudios y a los responsables de los diferentes servicios, las competencias para conocer de los problemas relacionados con la instrumentación de los derechos de los alumnos. Con esta asignación se logra fluidez y eficacia en la atención de los problemas que pueden ser planteados, ya que un órgano personal, una instancia de apoyo y los responsables de los servicios en la Unidad, son los directamente encargados de atender solicitudes de los alumnos en relación con sus derechos.

Al señalar que los alumnos tienen derecho a conocer el resultado de las evaluaciones, se precisó la posibilidad de que pudieran recuperar el material presentado en las evaluaciones de las unidades de enseñanza-aprendizaje, una vez transcurridos los plazos para presentar las inconformidades y siempre y cuando las particularidades de dicho material de la propia unidad de enseñanza-aprendizaje así lo permitieran.

Por lo que se refiere al derecho establecido en la fracción IX del artículo 4, se puntualizó que dicho reconocimiento vincula a los autores, coordinadores o responsables de trabajos académicos en los que hayan participado los alumnos, a hacer alusión expresa a dicha participación. Por otra parte, se enfatizó que el uso de las instalaciones y demás bienes de la Universidad, se sujetará a los instructivos que emitan los Consejos Académicos en ejercicio de la competencia que les atribuye el artículo 30 fracción II del Reglamento Orgánico.

Al precisar que la información y la orientación a los alumnos debe ser oportuna y programada, se pretendió recalcar la necesidad de que la Universidad establezca un sistema integral de información y orientación a los alumnos, sobre las actividades académicas que desarrolla y sobre la estructura y funcionamiento de la misma. Por otra parte, se destacó que el derecho de los alumnos a recibir orientación vocacional se podía recibir no sólo durante los primeros trimestres de la carrera escogida, sino durante toda la permanencia que como alumno se tenga en la Universidad. Asimismo, se acotó que el término "servicios" implica, aparte del propio servicio de docencia, los servicios relacionados directamente con las actividades académicas, como es el caso de la biblioteca, librería, fotocopiado, etc., así como de menor vinculación académica como la cafetería, servicios médicos, etc. Finalmente, se precisó que algunos aspectos relativos a las evaluaciones no se establecieron como derechos en virtud de estar ya contemplados en otros ordenamientos vigentes.

2.2 De las cargas

El establecimiento de este Capítulo obedeció a la necesidad de definir las tareas que idealmente corresponde realizar a los alumnos en relación con la función de la Universidad de impartir educación superior. La denominación del Capítulo responde a la definición técnica de esas tareas; es decir, las actividades necesarias para obtener el diploma, título o grado académico en la Universidad, y cuya realización se deja a la voluntad del alumno. Estas cargas se distinguen de las obligaciones o deberes en tanto que su no ejecución no afecta jurídicamente a terceros sino sólo al propio alumno que las deja de realizar. Tal es el caso de quien decide no presentar las evaluaciones programadas de las unidades de enseñanza-aprendizaje en las que se encuentra inscrito. En esta hipótesis, el registro escolar resultante de la no presentación de las evaluaciones y sus consecuencias, sólo afecta al propio alumno y no puede ser considerado como aplicación de una sanción.

2.3 De las faltas

En el Capítulo IV del Reglamento se hace una distinción de las faltas en atención a los posibles sujetos pasivos de las mismas; así, se precisan faltas en contra de la Universidad y faltas en contra de los miembros de la comunidad universitaria. Entre éstos se encuentran los propios alumnos, los órganos personales, los órganos colegiados, las instancias de apoyo, el personal académico y el personal administrativo que labora en la Universidad.

Con fundamento en el valor socialmente atribuido a algunos bienes, se determinó la existencia de faltas graves y de faltas; este mismo razonamiento sirvió para evitar la mención de "faltas leves", pues se consideró que estas últimas, en caso de presentarse, deberían resolverse entre los miembros de la comunidad universitaria sin necesidad de iniciar el proceso aquí establecido. Por tal razón y de acuerdo con el principio de legalidad, sólo por las faltas reglamentarias señaladas puede dar inicio el proceso correspondiente.

Una preocupación constante en el señalamiento de las faltas fue el respeto por los denominados "derechos políticos" otorgados como garantías individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tales derechos son los que se contienen básicamente en los artículos 6, 7, 8 y 9 constitucionales, referidos a la libertad de manifestar las ideas, la libertad de imprenta, el derecho de petición y el de reunión y asociación, respectivamente.

En relación con el artículo 8 fracción VII del presente Reglamento, se consideró conveniente precisar que no se entenderá como violencia física el ejercicio de cualesquiera de los derechos de los alumnos. Asimismo, se decidió respetar en sus términos el enunciado del artículo 34 de la Ley Orgánica relativo a que "las asociaciones de alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen".

Como parte integrante del derecho de petición vinculado estrechamente con la estructura procedimental para conocer y resolver sobre las faltas de los trabajadores universitarios, se puntualizó que el dar a conocer la existencia de esas posibles faltas constituye una prerrogativa de todos los miembros de la comunidad universitaria y que, en consecuencia, los alumnos pueden participar en dicho procedimiento.

En relación con la falta sobre portación de armas, se precisó que éstas son las aludidas en los artículos 160 y 161 del Código Penal para el Distrito Federal y que quedaban excluidos de esta consideración los casos en que dichas armas fueran instrumentos para desarrollar actividades académicas. De la misma manera, la falta relativa a las amenazas se vinculó a lo establecido al respecto en el Código Penal anteriormente citado y se especificó que la gravedad de esta falta es similar a la agresión física para los efectos del Reglamento.

2.4 De las medidas administrativas

La medida administrativa se identificó como la consecuencia atribuida a una falta. En la práctica, corresponde a un órgano colegiado su aplicación mediante el uso de criterios para adecuar la norma al caso concreto.

El orden en el que se presentan las medidas administrativas no es un orden obligado de aplicación; los rangos o márgenes establecidos en relación con el tipo de falta, permiten al órgano aplicador elegir la medida a aplicar en el caso concreto. Así, para la comisión de faltas se establece desde amonestación hasta suspensión por dos trimestres, y en el caso de faltas graves, desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad. En este sistema de medidas administrativas se consideró adecuado el que la medida más grave que se puede aplicar por la comisión de una falta, constituya a su vez la menos grave que se puede aplicar por la comisión de una falta grave.

Se consideró conveniente aclarar que la medida administrativa relativa a la suspensión por tres trimestres no implica la pérdida de la calidad de alumno a la que se refiere la fracción II del artículo 10 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura.

El procedimiento creado para la aplicación de estas medidas otorga a los alumnos todas las posibilidades procesales de defensa, referidas a la presentación de pruebas y alegatos y en las que se incluye la asesoría por parte de especialistas. Se decidió que fuera un órgano colegiado el encargado de determinar las medidas administrativas a los casos concretos; por esta razón, se dio competencia al Consejo Divisional para conocer y resolver en definitiva sobre los casos de faltas cometidas por los alumnos de la propia División. Con esta competencia atribuida al Consejo Divisional, misma que fue derivada de la facultad genérica que la Ley Orgánica atribuye a estos cuerpos colegiados para aprobar el desarrollo y funcionamiento de la División, se garantizó la imparcialidad en la emisión de las resoluciones dada la integración plural de dicho órgano colegiado y de la propia Comisión del

Consejo Divisional que se crea reglamentariamente para instruir el proceso correspondiente. Esta Comisión se ajusta a los lineamientos reglamentarios de las demás comisiones y su característica particular es que tiene una duración anual que coincide con la duración de la representación del Consejo Divisional respectivo. La Comisión es la encargada de proponer la medida administrativa al pleno del Consejo Divisional, pero dicha propuesta de ninguna manera vincula al pleno. La Comisión deberá rendir dictamen de todos los casos que conozca ante el Consejo Divisional aunque la propuesta sea la de no aplicar una medida administrativa, pues con esta actitud se busca seguridad jurídica a los participantes en tanto que la decisión final siempre la emite el órgano competente. Al señalar en el artículo 18 que la Comisión notificará los antecedentes del caso a los interesados, se pretendió destacar que este término abarca no solamente al alumno a quien se le atribuye la comisión de la falta, sino a los demás sujetos involucrados, como el afectado, el representante de la Universidad, etc.

Se consideró importante resaltar que si en el momento de instalación del Consejo Divisional se tienen casos pendientes de dictaminar por parte de la Comisión que concluye sus funciones, los plazos señalados en este Reglamento no pueden verse afectados por el cambio. En su caso, se procurará que los miembros de la Comisión saliente asesoren a los nuevos integrantes para que cumplan los plazos o términos reglamentarios.

Se decidió que en la aplicación de medidas administrativas se deben observar criterios precisos que permitan emitir la mejor resolución posible. El conjunto de criterios que se estableció y cuya presentación no obedece a un orden jerárquico, constituye un universo cerrado que pretende otorgar seguridad jurídica a los alumnos, porque la resolución respectiva deberá basarse únicamente en la aplicación de ese conjunto exhaustivo de criterios que constituyen los denominados “elementos de juicio”.

El criterio relativo a “la conducta observada por el alumno” se relacionó directamente con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, de tal forma que sólo es posible agravar la aplicación de una medida administrativa a un alumno, si éste cometió anteriormente una de las faltas establecidas en el Reglamento. Por otra parte, se precisó que el criterio relativo a “el desempeño académico del alumno” sólo puede ser considerado en beneficio de los alumnos; es decir, su aplicación sólo procede como “atenuante” de las imputaciones hechas al alumno. Esta atenuación de la falta se dará para aquéllos que tengan buen desempeño académico, mismo que se identificó en relación con buenas calificaciones, participación en clase y desarrollo de investigaciones. Uno de los objetivos básicos perseguidos en la elaboración de este procedimiento fue el de lograr sencillez y claridad para que su aplicación no resulte difícil a las comisiones y a los propios Consejos Divisionales de la Universidad. Los plazos que se establecen en el presente ordenamiento se plantearon en días hábiles; por tal virtud, la prescripción de las acciones no podrá basarse en el transcurso de días inhábiles. Esto significa que si a la llegada de vacaciones, días de descanso obligatorio o cualquier otro día no laborable se encuentra pendiente una de las actividades procesales aquí señaladas, ésta sólo se podrá realizar al reiniciar las labores de la Universidad, siempre que el plazo en días hábiles no haya concluido.

Al establecer en el artículo 17 que “cuando algún miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante el Secretario del Consejo Divisional correspondiente...”, se pretendió que todos los que integran dicha comunidad tuvieran la posibilidad de solicitar el cumplimiento del Reglamento de Alumnos. Este sistema de participación de alguna manera ha sido adoptado en la Universidad en relación con otros ordenamientos generales expedidos por el Colegio Académico. Una vez más se tuvo la confianza de que estas normas dirigidas a universitarios, serán empleadas para los propósitos establecidos y no para generar “denuncias anónimas” o “delaciones” en la comunidad, pues aparte de que la experiencia demuestra hasta ahora lo contrario, quienes quieran dar a conocer la comisión de alguna falta deberán hacerlo por escrito en el cual se identifiquen debidamente como miembros de dicha comunidad.

2.5 Del Recurso de Reconsideración

El principio básico del sistema de decisiones establecido en el Reglamento es que todas las resoluciones de los Consejos Divisionales son definitivas, es decir, que no admiten recurso alguno. Sin embargo, en virtud de que la medida administrativa de expulsión de la Universidad implica la imposibilidad de volver a inscribirse a ésta en cualquiera de sus estudios, se decidió establecer una excepción a dicho principio de definitividad mediante el establecimiento del Recurso de Reconsideración; este recurso permite que el mismo órgano que determinó la medida conozca y resuelva sobre los argumentos planteados por el alumno en contra de la resolución emitida. En el procedimiento se da la oportunidad de presentar nuevos elementos probatorios para que se consideren por el Consejo Divisional; sin embargo, la existencia de dichos elementos no se constituye en requisito para poder ejercer el derecho a que se reconsidere la decisión. El sistema establecido es consistente con el modelo de la Universidad en cuanto a la autonomía técnica de los órganos en el ejercicio de sus competencias. Se evitó la posibilidad de una segunda instancia porque en el procedimiento establecido para conocer las faltas se respeta ampliamente la garantía constitucional de audiencia y porque se considera que el Consejo Divisional es la única instancia idónea para resolver estos casos. Dentro de estos razonamientos, se rechazaron las posibilidades de crear Comisiones de Honor y Justicia y de que las comisiones de los consejos resolvieran en forma definitiva. Esta determinación estuvo reforzada por el hecho de que no es conveniente crear otro tipo de órganos en la Universidad.

El Recurso de Reconsideración se instrumenta exclusivamente a solicitud del alumno interesado y sus efectos pueden ser la ratificación, modificación o cancelación de la resolución emitida.

2.6 De las distinciones

El Capítulo VII que contiene las distinciones a los alumnos fue incluido en el presente ordenamiento en virtud de que se considera necesario reconocer y estimular a los alumnos de licenciatura, maestría, doctorado y especialización que sobresalgan en los ámbitos de la docencia o de la investigación.

Al establecer las distinciones no se consideró el carácter material o, pecuniario de las mismas, sino la representación que éstas pueden tener del esfuerzo de los alumnos.

Por las características propias que implica el organizar y desarrollar actividades de investigación, surgió la necesidad de dar un tratamiento diferente al otorgamiento del Diploma a la Investigación. Así, no se sujetó al mismo esquema de las demás distinciones, sino a los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto publique el Rector de Unidad.

Con excepción de la Medalla al Mérito Universitario que en todos los casos se otorga en forma individual, las distinciones establecidas en este Capítulo se consideraron susceptibles de ser otorgadas en forma individual o colectiva, dependiendo de los alumnos que hayan participado en el trabajo que motive la distinción.

Finalmente se advirtió que, de acuerdo con el contenido del artículo 40 del Reglamento, existe la posibilidad de que la Mención Académica y el Diploma a la Investigación, previo el juicio de la Comisión Académica o del Jurado Calificador correspondiente, no sean otorgados en virtud de no existir los méritos académicos suficientes.

REFORMA RELACIONADA CON LA INICIATIVA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 488, celebrada el 16 de diciembre de 2020)

Esta reforma se sustenta en las políticas que ha asumido la Universidad para procurar que en la formación del alumnado se cultiven valores como la justicia, la equidad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y a la diversidad, entre otros; así como para promover las acciones que estimulen la integración y el sentido de pertenencia a la comunidad universitaria para mantener el mejor ambiente institucional.

Se espera que esta decisión y compromiso institucional de promover, respetar y proteger los derechos de la comunidad universitaria, particularmente los derechos académicos y humanos del alumnado, contribuyan a generar un ambiente universitario de igualdad, inclusión, seguridad, equidad, sin discriminación y libre de cualquier manifestación de violencia. Para garantizarlo, se establecen también las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar las expresiones que menoscaben estos derechos, como lo es la violencia hacia las mujeres.

Estas condiciones permitirán que en la interpretación y aplicación de este Reglamento, se asuma como principio fundamental el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la constitución de la entidad donde se encuentre la unidad universitaria; además de considerar la perspectiva de género, como condición indispensable que permitirá analizar y entender la violencia de manera estructural y en función de la jerarquía de hecho o de derecho de las relaciones humanas, académicas o laborales.

Lo anterior es necesario para asegurar la construcción de un espacio universitario libre de violencia por razones de género, así como un trato digno y respetuoso a las y los afectados de la comunidad universitaria, observando los principios de buena fe de las y los afectados, y el de presunción de inocencia.

La violencia por razones de género es toda forma de agresión física o psicológica que se ejerce a partir de las ideas y conceptos acerca de lo que significa ser mujer o ser hombre, se realiza mayoritariamente contra las mujeres, y también afecta a los hombres que no se comportan de acuerdo con la masculinidad dominante y contra las personas de la diversidad sexual y no necesariamente ocurre en la Universidad. Por lo tanto, afecta los principios de igualdad, inclusión y diversidad necesarios en el ambiente universitario.

Un elemento central en esta reforma es el relacionado con la atención que debe darse a las personas que sean violentadas en su integridad, la cual debe ser oportuna y adecuada, en el más amplio sentido, desde el manejo y uso de los datos personales de las y los involucrados que deben mantenerse bajo estricta privacidad, sobre todo cuando se trate de casos de hostigamiento, acoso y otras manifestaciones de violencia por razones de género, hasta la emisión de las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.

En este sentido, se modificó el procedimiento que deben observar las comisiones de faltas y se adicionan como faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria, amenazar, incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual o psicológica, así como promover discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana. En los procedimientos por las faltas asociadas con violencia por razones de género se deberá garantizar, además de la confidencialidad, la no re-victimización, así como un enfoque diferencial y especializado, relativo a la adopción de medidas que respondan a la atención de las particularidades y grado de vulnerabilidad de las y los afectados.

Por ello, el manejo de la información por parte de la persona titular de la secretaría académica respectiva, deberá limitarse a las y los involucrados en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla; asimismo, las notificaciones por escrito, las actas de las sesiones, así como el dictamen de la comisión de faltas y sus resoluciones, deberán elaborarse en versión pública; es decir, se eliminarán los elementos que constituyan información confidencial o reservada.

Con el propósito de preservar los valores universitarios se determinó que con independencia del espacio en que se cometan las faltas o el medio que se utilice para ello, la persona titular de la secretaría del consejo divisional y la comisión correspondiente, deberán iniciar el procedimiento cuando conozcan de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones II a la X y XIII, 9, fracciones IV, VI y VII, 10 y 11 aun cuando éstas se hayan realizado fuera de los espacios de la Universidad, en la medida en que no se distingue el lugar en el que pueden presentarse este tipo de conductas.

Como parte de los principios de igualdad e inclusión el alumnado que presente alguna discapacidad tendrá derecho a que la Universidad, en el ámbito de sus competencias y posibilidades, realice ajustes razonables que le permita cursar y concluir sus estudios.

Los ajustes razonables son las medidas específicas adoptadas con el fin de modificar y adecuar el entorno, los bienes, y los servicios a las necesidades particulares de las personas con discapacidad.

Se entenderá por discursos de odio, las expresiones que incitan a la difamación, injuria, hostilidad, discriminación y violencia; basadas en prejuicios y estereotipos sobre personas o grupos y que atentan contra la dignidad humana.

La decisión de establecer como una falta en contra de la Institución, la realización de actos de comercio, se sustenta en el principio de que los bienes y espacios de la Universidad deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social.

En relación con el artículo 10 fracción II, se considerará como faltas graves las prácticas y actitudes que reproducen estructuras de desigualdad y jerarquización, y promueven un trato discriminatorio hacia las personas, tales como, sexismo, en razón de su sexo asignado o asumido; racismo, basado en características corporales, aspectos culturales y orígenes comunitarios, y capacitismo que privilegia el cuerpo íntegramente productivo y promueve la valoración negativa de la discapacidad y otras diferencias que no cumplen con los estándares considerados normales.

Para garantizar el principio de legalidad en la aplicación de las medidas administrativas, se establece la posibilidad para que el alumnado pueda solicitar que la resolución emitida por los consejos divisionales en la aplicación de cualquier medida administrativa se revise, a través del recurso de reconsideración.

En el Capítulo de las Distinciones se precisaron las condiciones para su otorgamiento, entre otras, tener el mejor promedio, además, se estableció la especificación de que a la alumna o al alumno a quien se le haya aplicado una medida administrativa no será merecedor de distinciones, y lo relativo al tiempo en que deben concluir sus estudios estando inscritas o inscritos en modalidad de tiempo completo y medio tiempo para acceder a la Medalla al Mérito Universitario, en los casos del mejor promedio general del grupo que termina, el Diploma al Mérito Universitario al segundo y tercer lugar, así como la Medalla al Mérito Universitario Intercultural, para reconocer al alumnado que provenga de pueblos originarios.

Esta reforma consideró, de manera transversal, el lenguaje incluyente; por lo cual se cambió el nombre al de "Reglamento del Alumnado", con los consecuentes cambios al articulado. El término alumnado abarca al colectivo de alumnas y alumnos sin distinción negativa de su sexo, orientación sexual, expresión de género y otras alusivas a su condición.

REFORMA RELACIONADA CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 560, celebrada el 20 de marzo de 2025)

Esta reforma obedece al imperativo institucional de garantizar que en la formación del alumnado se fomente el respeto a los derechos humanos y a la diversidad cultural, y que en los procedimientos que se instauren como consecuencia de las faltas cometidas por el alumnado, relacionadas con violencia física, sexual, psicológica, acoso, discursos de odio, discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad o la intimidad sexual de las personas, se considere la perspectiva de género y el marco de derechos humanos, así como los principios de no revictimización, máxima protección, dignidad, integridad, buena fe, objetividad, legalidad, no repetición, equidad, eficiencia, igualdad, seguridad jurídica, simplicidad e imparcialidad.

Ante la problemática que enfrentaron los consejos divisionales y sus comisiones de faltas para conocer y resolver sobre las conductas violentas, discursos de odio, actos de discriminación u otros relacionados con violencia por razones de género, se determinó que los procedimientos instaurados por estas razones sean resueltos por comisiones especializadas, de ahí la importancia de que sean integradas por personas con conocimientos o experiencia en la atención en esos temas. Por ello y para procurar que las resoluciones con las que se sancionen estas conductas sean homogéneas, estandarizadas, congruentes e invariablemente fundadas y motivadas en el bloque de constitucionalidad y convencionalidad de derechos humanos, se crearon las comisiones especializadas de unidad y, para las demás faltas previstas en el Reglamento, se mantuvo la competencia de las comisiones de faltas de los consejos divisionales.

La comisión especializada de unidad se conformará por tres integrantes del personal académico que designará el consejo académico, una persona por cada división a propuesta de sus titulares; una designada por la rectoría de unidad, y una representante de la Abogacía General, cuya participación se consideró esencial, dado que es su responsabilidad asesorar a las personas titulares o integrantes de los órganos e instancias de la Universidad en materia legal y de consulta sobre la interpretación de la legislación nacional y universitaria, así como garantizar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad.

Adicionalmente, participarán como observadoras del procedimiento con derecho a voz, pero no a voto, una persona de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y tres del alumnado, uno por cada división, designadas por el consejo académico en la sesión en que se instale este órgano colegiado. Durante el desahogo de los casos, solo se convocará a la persona del alumnado que pertenezca a la división en la que esté inscrita la señalada como responsable de la falta.

Aun cuando la designación del personal académico y del alumnado, como integrante y participante, respectivamente, de las comisiones especializadas de unidad, tiene que realizarse en la sesión en que se instale cada consejo académico; esto es, cada dos años, las mismas personas podrán ser ratificadas para periodos subsecuentes, si así lo considera cada uno de estos órganos colegiados, ya que debe garantizarse que las comisiones se mantengan conformadas con personas habilitadas por sus conocimientos y experiencia en la atención y resolución de las faltas indicadas en el artículo 10, fracción II.

Como es responsabilidad de la Universidad cultivar en el alumnado principios y valores como son la libertad, igualdad, integridad personal, respeto, tolerancia, dignidad, diversidad, entre otros inherentes a su objeto social, se amplía el ámbito personal de validez del Reglamento, para considerar a las personas egresadas como sujetas a su aplicación para el procedimiento de las faltas, por lo que para efectos de este Reglamento se entenderá como personas egresadas a quienes concluyeron el total de los créditos y no hayan obtenido el título profesional, diploma de especialización o grado académico, por lo cual aún mantienen un vínculo estrecho con la Institución e interactúan con la comunidad universitaria.

Para contribuir a que en los espacios universitarios prevalezca una cultura de paz y se mantengan libres de manifestaciones violentas o discriminatorias, se incluyeron nuevas responsabilidades para que el alumnado actúe con respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad, apego a la verdad, honestidad y honradez. Es así que como parte de las acciones inherentes, cualquier integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos, deberá informarlo de inmediato a la secretaría de unidad para que, con la asesoría de la Abogacía General, se tomen las medidas para presentar la denuncia correspondiente.

Para fortalecer la mejora en las prácticas de la vida universitaria y como medida de no repetición de conductas opuestas a los valores de la Institución, se estableció la posibilidad de solicitar a las personas señaladas como responsables de alguna falta, la realización o acreditación de cursos o actividades para comprender la consecuencia de ésta; por ello, se incorporó la competencia de las secretarías de unidad para dar seguimiento a la acreditación de éstas, a efecto de que continúen con los trámites de reinscripción o escolares.

Para simplificar la identificación de las faltas, se ajustó la redacción y se reordenaron en dos grupos: en contra de la Institución y en contra de integrantes de la comunidad universitaria, por lo que su gradación se determinará en función de la aplicación de los criterios indicados en el artículo 25.

A fin de garantizar los principios de igualdad procesal y el conjunto de formalidades que deben observarse en estos procedimientos, se estableció que las personas en situación de víctimas también podrán interponer el recurso de reconsideración, con lo cual tendrán la posibilidad normativa para que la resolución se revise en caso de que no estén de acuerdo con ella.

Se ampliaron los plazos de los procedimientos de faltas, y se especificó lo que deben contener las resoluciones que emitan los consejos divisionales o las comisiones especializadas de unidad, a fin de garantizar que estén debidamente fundadas y motivadas.

Con esta reforma se busca también mejorar los procedimientos para conocer y resolver las faltas del alumnado, a fin de que las resoluciones que en estos procedimientos se emitan cumplan las exigencias de fundamentación y motivación, ya que de esta forma la Universidad garantizará la salvaguarda de los derechos humanos de las personas, en particular, de aquellas en situación de víctimas y, a la vez, refrenda el compromiso de eliminar la violencia entre integrantes de su comunidad universitaria.

Se incluyó el capítulo denominado como "Procedimiento para resolver las faltas", y se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del capitulado y del articulado.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 58, celebrada los días 26 de febrero y 8 de marzo de 1985)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

58, 78
ARTÍCULO 1
Este Reglamento tiene por objeto:

I Reconocer, proteger y garantizar los derechos del alumnado;
II Determinar las responsabilidades del alumnado;
III Fomentar las condiciones para la formación integral del alumnado, en las que deberá considerarse el respeto a los derechos y libertades de la comunidad universitaria, y la cultura de paz en los espacios institucionales. Para ello se regulan:
   a) Las faltas en que puede incurrir el alumnado y las personas egresadas; así como las medidas administrativas que deben aplicarse y el recurso de reconsideración que podrá interponerse;
   b) La competencia y el procedimiento para conocer y resolver lo relativo a las faltas del alumnado y de las personas egresadas; así como al recurso de reconsideración, y
   c) Establecer las distinciones del alumnado.

Lo anterior será aplicable, en lo procedente, a las personas participantes.

58
ARTÍCULO 2
Forman parte del alumnado las personas que se encuentren inscritas, conforme a las disposiciones aplicables, a los estudios superiores que imparta la Universidad.

Tendrá el carácter de participante el alumnado de otras instituciones que, en el marco de un programa de movilidad y conforme al Reglamento de Estudios Superiores, cursan un determinado número de créditos.

58, 78
ARTÍCULO 3
Los planes y programas de estudio; los programas y proyectos de investigación, así como los de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas del alumnado.

58
CAPÍTULO II
Derechos

58, 78
ARTÍCULO 4

Los derechos del alumnado son:

I Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada unidad de enseñanza-aprendizaje.
   La Universidad cuidará que los estudios se cursen en un ambiente libre de violencia, discriminación, discursos de odio o misoginia, y en el que se promueva el respeto a los derechos humanos, en particular, los de:
   a) Igualdad;
   b) Seguridad;
   c) Libertad;
   d) Equidad;
   e) Inclusión;
   f) Diversidad, y
   g) Dignidad;
II Recibir el número de sesiones previstas para cada unidad de enseñanza-aprendizaje, en los lugares propicios, modalidad y horarios previamente determinados;
III Participar activamente e integrar grupos de trabajo, en el desarrollo de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
IV Opinar sobre el desarrollo y los resultados de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
V Ser evaluado de conformidad con el contenido del plan y los programas de estudio que curse, así como conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones;
VI Participar en el desarrollo de proyectos de investigación y en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos;
VII Obtener reconocimiento por su participación o autoría en el desarrollo de actividades o en los resultados de los trabajos académicos en los que colabore;
VIII Conocer, al inicio del trimestre, la planeación y el contenido de los programas de estudio, las modalidades de conducción y de evaluación, así como las actividades académicas que se desarrollarán;
IX Recibir orientación e información oportuna y programada de los trámites escolares, de los servicios que se prestan, así como de la organización y funcionamiento de la Universidad;

X Obtener asesoría sobre el contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje, de los programas y proyectos de investigación, y de preservación y difusión de la cultura;
XI Recibir orientación vocacional;
XII Usar las instalaciones y demás bienes de la Universidad que sean necesarios para su formación académica;
XIII Recibir oportunamente los servicios que presta la Universidad;
XIV Participar en actividades deportivas conforme a los programas y proyectos institucionales, con igualdad de oportunidades y sin distinción de género;
XV Mantener la confidencialidad de sus datos personales y de la información que entregue a la Universidad con ese carácter;
XVI Cursar y concluir sus estudios en condiciones de equidad cuando se trate del alumnado con alguna discapacidad;
XVII Recibir un trato objetivo e imparcial por parte de quienes integran la comunidad universitaria, y
XVIII Los demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

58, 78
ARTÍCULO 5
Cuando el alumnado pretenda hacer efectivos sus derechos deberá presentar su solicitud, verbal o escrita, ante la persona titular de:

I La coordinación de estudios, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
II La dirección de división, en los demás casos relacionados con el trabajo académico, o
III Los órganos personales o las instancias que se establezcan en las demás normas de la Universidad.

58
ARTÍCULO 6
Cuando al alumnado se le impida el ejercicio de sus derechos o se le transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante la persona titular de la dirección de división, de la secretaría de unidad o de la Defensoría de los Derechos Universitarios, para que inicie el procedimiento que corresponda, de acuerdo con sus competencias.

En estos casos se deberán tomar las medidas preventivas o correctivas necesarias para preservar los derechos del alumnado.

58
CAPÍTULO III
Responsabilidades

58, 78
ARTÍCULO 7
Las responsabilidades del alumnado son:

I Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios y con los objetivos establecidos en las unidades de enseñanza-aprendizaje;
II Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
III Presentar y acreditar las evaluaciones;
IV Asistir puntualmente a clases;
V Realizar oportunamente los trámites escolares;
VI Reconocer y respetar la obra intelectual que utilice o conozca, por lo que en ningún caso presentará como propios trabajos o documentos que sean de la autoría o titularidad de otra persona;
VII Observar, en cualquier actividad que realice, los principios rectores y valores institucionales éticos como los de igualdad, seguridad, libertad, equidad, inclusión, diversidad y dignidad, entre otros;
VIII Contribuir a que en los espacios universitarios prevalezca una cultura de paz y se mantengan libres de manifestaciones violentas o discriminatorias, que atenten contra la dignidad, seguridad, derechos y libertades de las personas, y
IX Las demás que se indiquen en la normatividad de la Universidad.

58
CAPÍTULO IV
Faltas

58, 78
ARTÍCULO 8
Son faltas, del alumnado y de las personas egresadas, en contra de la Institución:

I Consumir en la Universidad:
  a) Bebidas embriagantes, o concurrir a la misma bajo los efectos de éstas;
  b) Psicotrópicos o estupefacientes, o concurrir a la misma bajo los efectos de éstos, salvo prescripción médica, o
  c) Tabaco, o utilizar cigarrillos electrónicos, vapeadores o cualquier sistema o dispositivo análogo;
II Pintar sin autorización los espacios físicos de la Universidad;
III Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
IV Presentar como propios trabajos u obra intelectual que sean de la autoría o titularidad de otra persona, como parte de:
  a) Las actividades que se requieran en las unidades de enseñanza-aprendizaje, o
  b) Los proyectos terminales, idóneas comunicaciones de resultados o tesis;
V Abrir o interceptar comunicaciones o documentos dirigidos a un órgano o instancia de apoyo de la Universidad;
VI Sobornar o extorsionar al personal académico o administrativo, con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido antes de su aplicación;
VII Utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar actos de comercio que comprometan la seguridad, la salud o el desarrollo de las actividades académicas, culturales o deportivas;
VIII Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
IX Apoderarse sin autorización de bienes o documentos, físicos o electrónicos, de la Universidad;

X Disponer de los bienes o documentos transmitidos por la Universidad en tenencia y no en dominio;
XI Falsificar documentos de la Universidad;
XII Utilizar documentos falsificados o alterados parcial o totalmente;
XIII Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma de la Universidad, si como consecuencia de ello se compromete el prestigio o se afecta el patrimonio de la Institución;
XIV Utilizar cualquier tipo de violencia como medio de solución a los problemas universitarios;
XV Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor o la propiedad industrial, pertenecientes a la Universidad;
XVI Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un beneficio indebido;
XVII Sobornar o extorsionar a integrantes de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;
XVIII Portar, guardar, distribuir o vender armas en la Universidad;
XIX Distribuir o vender en la Universidad bebidas embriagantes, tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores o cualquier sistema o dispositivo análogo;
XX Poseer, distribuir o vender en la Universidad psicotrópicos o estupefacientes, y
XXI Realizar o promover, por cualquier medio:
a) Actos en contra de la igualdad de género o del acceso a una vida libre de violencia, o
b) Discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la libertad, integridad o dignidad.

58, 78
ARTÍCULO 9
Son faltas, del alumnado y de las personas egresadas, en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

I Apoderarse sin consentimiento de sus bienes o documentos físicos o electrónicos;
II Destruir o dañar intencionalmente sus bienes o documentos;
III Proferir amenazas;
IV Ofender, provocar o molestar con palabras o acciones que atenten contra la dignidad;
V Realizar, incitar, ejercer o promover, por cualquier medio, discursos de odio, actos de discriminación o violencia física, sexual, psicológica, así como realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad, originada por:
a) Sexismo;
b) Orientación sexual;
c) Racismo;
d) Xenofobia;
e) Clasismo;
f) Capacitismo;
g) Embarazo, o
h) Cualquier forma de prejuicio, y
VI Realizar cualquier tipo de acoso o conductas que atenten contra la dignidad de las personas o su intimidad sexual, indistintamente del medio que se utilice para ello.

58, 78
ARTÍCULO 10
El conocimiento y resolución de las faltas, así como del recurso de reconsideración, estarán a cargo de:

I El consejo divisional, en los casos de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones I a la XX y 9, fracciones I a la III.
Para ello conformará, de entre sus integrantes, la comisión de faltas divisional que las dictaminará.
II La comisión especializada de unidad, cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracción XXI y 9, fracciones IV a la VI.
Esta comisión se regirá por el principio de buena fe.

58, 78
ARTÍCULO 11
En la sesión en que se instale cada consejo divisional, integrará la comisión de faltas divisional con:

I La persona titular de la jefatura de un departamento;
II Dos representantes del personal académico, y
III Dos representantes del alumnado.

Para el funcionamiento de esta comisión se observarán las normas aplicables a las comisiones de los órganos colegiados académicos, y podrá asesorarse de hasta tres especialistas, según la falta que se presente en cada caso.

El dictamen de la comisión de faltas divisional, así como las resoluciones que se emitan y las actas de las sesiones de los consejos divisionales deberán elaborarse en versión pública.

78
ARTÍCULO 12
Las comisiones especializadas de unidad serán las responsables de conocer y resolver las conductas violentas, discursos de odio, actos de discriminación u otros relacionados con violencia por razones de género.

Estas comisiones se conformarán con las personas siguientes:

I Tres integrantes del personal académico especialistas en los temas que atenderán las comisiones;
II Una designada por la titular de la Rectoría de Unidad, con experiencia en la atención de violencia por razones de género, y
III Una representante de la Abogacía General.

Estas comisiones serán coordinadas por la titular de la secretaría de unidad, podrán asesorarse de las personas especialistas que considere necesarias, según la falta que se presente en cada caso, y en ellas participarán, como observadoras de los procedimientos, la Defensoría de

los Derechos Universitarios y una persona del alumnado de la división en la que se encuentre inscrita la señalada como responsable de la falta.

En la integración de estas comisiones se procurará un equilibrio de género.

78
ARTÍCULO 13
Las tres personas integrantes del personal académico y las observadoras del alumnado, serán designadas por el consejo académico, una por cada división académica, a propuesta de cada titular de éstas, para lo cual se considerará lo siguiente:

I La designación se realizará en la sesión en la que se instale el consejo académico.
II Por cada titular habrá una suplente y podrán formar parte de los órganos colegiados o ser ajenas a éstos.
III Deberán gozar de solvencia moral y ética.
IV Entregarán un documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
   a) No han sido sancionadas mediante resolución firme, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones a derechos humanos, o
   b) En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.
V Para las integrantes del personal académico, además estar contratadas por tiempo completo e indeterminado, con al menos tres años de antigüedad en la Universidad.
VI Para el alumnado que participe como observador, además:
   a) Haber cursado por lo menos dos trimestres si son de licenciatura o un trimestre si son de posgrado, y
   b) Estar inscritas al año escolar.
VII Perderán la calidad de integrantes u observadoras cuando dejen de asistir, durante un año, a tres reuniones consecutivas o a cinco no consecutivas.

78
ARTÍCULO 14
Las personas titulares de las rectorías de unidad y de la Abogacía General, informarán por escrito a la titular de la secretaría de unidad, los nombres y cargos de quienes conformarán las comisiones especializadas de unidad.

58, 78
ARTÍCULO 15
El funcionamiento de las comisiones especializadas de unidad se sujetará a lo siguiente:

I Las reuniones serán privadas y se convocarán por la secretaría de unidad, con el orden del día, al cual anexará los documentos o el acceso a los archivos electrónicos.
II Las personas integrantes de la comisión, las observadoras y las asesoras, serán convocadas por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, salvo cuando se trate de asuntos urgentes.
III La comisión podrá reunirse con más de la mitad de las personas que la integran, cuya asistencia podrá ser presencial, remota o mixta, según lo acuerde previamente.
IV Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que se encuentren presentes al tomar los acuerdos. La secretaría de unidad, las personas observadoras y las asesoras tendrán derecho a voz, pero no a voto.
V La secretaría de unidad será la responsable de:
   a) Registrar la asistencia;
   b) Certificar el quórum;
   c) Conducir las reuniones de manera que las participaciones se desarrollen con pleno respeto a la dignidad, en orden, con precisión y fluidez;
   d) Computar los votos;
   e) Elaborar y firmar las minutas de cada reunión;
   f) Firmar las resoluciones y elaborarlas en versión pública.
      En las resoluciones, además se señalará el sentido de los votos de cada integrante, así como las opiniones de las personas observadoras, y
   g) Presentar en el mes de diciembre de cada año, ante el consejo académico respectivo, un informe por escrito, con los datos estadísticos sobre las quejas presentadas y los dictámenes emitidos.

58
CAPÍTULO V
Medidas administrativas

58, 78
ARTÍCULO 16
Las medidas administrativas que se aplicarán al alumnado y a las personas egresadas que cometan alguna falta, serán las siguientes:

I Amonestación escrita;
II Suspensión, de uno a seis trimestres, de los derechos escolares y universitarios para el caso del alumnado, o de los trámites escolares para las personas egresadas, o
III Expulsión de la Universidad.

Al aplicar las medidas administrativas previstas en las fracciones I y II, el consejo divisional o la comisión especializada de unidad, en las resoluciones correspondientes, podrán requerir la realización de cursos o actividades para comprender la consecuencia de la falta, así como para corregir actitudes y comportamientos contrarios a los valores universitarios.

En estos casos, para poder reinscribirse o continuar con sus trámites escolares, el alumnado o las personas egresadas deberán presentar, ante la secretaría de unidad, las constancias que acrediten la realización de los cursos o actividades requeridas.

Estas medidas se determinarán con independencia y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, resulte de la aplicación de la legislación nacional.

58, 78
ARTÍCULO 17
Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones I a la IV, inciso a), y V a la VII, y 9, fracciones I, II y IV, se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por tres trimestres.

58, 78
ARTÍCULO 18
Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones IV, inciso b), y VIII a la XXI, y 9, fracciones III, V y VI, se impondrá desde suspensión de cuatro a seis trimestres hasta expulsión de la Universidad.

78
CAPÍTULO VI
Procedimiento para resolver las faltas

58, 78
ARTÍCULO 19
Las personas de la comunidad universitaria, debidamente identificadas, podrán dar a conocer la existencia de una posible falta. Para ello deberán presentar un escrito, preferentemente en sobre cerrado, ante la secretaría del consejo divisional, quien dentro de los tres días hábiles siguientes lo remitirá al consejo divisional o a la secretaría de unidad, según sea el caso.

Si la persona que pretenda presentar el escrito requiere apoyo o asesoría, se le proporcionará de inmediato.

58, 78
ARTÍCULO 20
Las comisiones de faltas, divisional o especializadas de unidad, al considerar el contexto, los antecedentes del caso y el testimonio de la persona que haya presentado el escrito, podrán solicitar a la secretaría de unidad que establezca las medidas temporales y de urgente aplicación, encaminadas a salvaguardar la integridad de la persona en situación de víctima. Estas medidas tendrán carácter confidencial.

Si de los hechos se advierte la comisión de un probable delito, la secretaría de unidad, con la asesoría de la Abogacía General, tomarán de inmediato las medidas necesarias para presentar la denuncia correspondiente.

58, 78
ARTÍCULO 21
Las partes involucradas en un procedimiento de faltas tendrán los derechos siguientes:

I Las personas en situación de víctima:
- a) A recibir información, orientación, acompañamiento jurídico y psicológico; así como sobre las medidas de protección que, en casos de violencia, les proporcionen las secretarías de unidad;
- b) A ser tratadas con dignidad y a no ser revictimizadas;
- c) Al debido proceso, por lo que podrán presentar testigos, ofrecer pruebas y asesorarse de las personas o especialistas que consideren;
- d) A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible respecto del desarrollo del procedimiento, y
- e) Al resguardo de su identidad y otros datos personales.

II Las personas señaladas como responsables de una falta:
- a) A recibir información, orientación, acompañamiento jurídico y psicológico;
- b) A la presunción de inocencia;
- c) A ser tratadas con dignidad;
- d) Al debido proceso, por lo que podrán presentar testigos, ofrecer pruebas y asesorarse de las personas o especialistas que consideren;
- e) A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible respecto del desarrollo del procedimiento, y
- f) Al resguardo de su identidad y otros datos personales.

58, 78
ARTÍCULO 22
Las personas integrantes, las asesoras, y las que participen en las reuniones de la comisión de faltas divisional, en las sesiones de los consejos divisionales o en las comisiones especializadas de unidad, deberán abstenerse de divulgar la información que conozcan, y tomarán las demás medidas que sean necesarias para proteger la información personal de las partes involucradas.

58, 78
ARTÍCULO 23
Las comisiones de faltas, divisional o especializadas de unidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito con el que se dé a conocer la existencia de una posible falta, notificarán los antecedentes del caso, en forma personal, a las partes involucradas, a quienes se les indicará que cuentan con todas las posibilidades de defensa, tal como la asesoría por parte de especialistas.

Las demás notificaciones podrán realizarse a través de la dirección de correo electrónico institucional, cuando así lo hayan aceptado expresamente las partes involucradas.

Una vez notificados los antecedentes, las partes tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos. En caso de que requiera de la presentación de pruebas especializadas o surjan pruebas supervenientes, las comisiones de faltas, divisional o especializadas de unidad, determinarán el plazo máximo para su presentación.

Las comisiones de faltas entregarán, a cada una de las partes involucradas, las pruebas y alegatos presentados para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifiesten lo que a su interés convenga.

58, 78
ARTÍCULO 24
Las comisiones de faltas, divisional o especializadas de unidad, dentro de los quince días hábiles posteriores al plazo señalado para presentar pruebas y alegatos, emitirán el dictamen o la resolución fundada y motivada, que deberán reflejar como principio fundamental, el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la legislación nacional y universitaria, y las políticas institucionales.

En el dictamen que emita la comisión de faltas divisional se propondrá la resolución y lo enviará a la persona titular de la presidencia del consejo divisional, a más tardar al día hábil siguiente, para que lo incluya en el orden del día de su próxima sesión.

El consejo divisional, en la misma sesión, analizará el dictamen y emitirá la resolución.

58, 78
ARTÍCULO 25
La comisión de faltas divisional para emitir el dictamen, o el consejo divisional o la comisión especializada de unidad para resolver y aplicar la medida administrativa, deberán considerar lo siguiente:

I La conducta observada por la persona señalada como responsable de la falta;
II El desempeño académico de la persona señalada como responsable de la falta;
III Los motivos que impulsaron a la persona señalada como responsable a cometer la falta;
IV Las circunstancias externas de ejecución de la falta;
V La perspectiva de género, y
VI Las consecuencias producidas por la falta.

Cuando se trate de las faltas relacionadas con las conductas violentas, discursos de odio, actos de discriminación u otros relacionados con violencia por razones de género, la comisión especializada de unidad no considerará el criterio indicado en la fracción II, y el criterio de la fracción I se considerará como agravante si la persona señalada como responsable cometió anteriormente alguna falta.

78
ARTÍCULO 26
Las resoluciones del consejo divisional y de las comisiones especializadas de unidad, deberán contener:

I La descripción de los hechos que motivaron la presentación del escrito mediante el cual se dio a conocer la existencia de una posible falta;
II La valoración de pruebas y alegatos;
III La aplicación de los criterios indicados en el artículo 25, y
IV Las disposiciones legales en que sustenta la resolución.

58, 78
ARTÍCULO 27
Las resoluciones emitidas por el consejo divisional y por la comisión especializada de unidad deberán notificarse por escrito y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, a las partes involucradas, a la Secretaría General y a la secretaría de unidad.

58, 78
ARTÍCULO 28
Las medidas administrativas consistentes en la suspensión de derechos escolares y universitarios del alumnado o de los derechos escolares de las personas egresadas, entrarán en vigor en el trimestre en que se emitan o en el trimestre inmediato siguiente, según lo determine el consejo divisional o la comisión especializada de unidad, para lo cual considerarán la naturaleza o consecuencias de la falta, la situación académica del alumnado o egresada responsable y la semana del trimestre en que se emita la medida.

58, 78
CAPÍTULO VII
Recurso de reconsideración

58, 78
ARTÍCULO 29
Las personas en situación de víctimas o las responsables de una falta, en caso de que estén en desacuerdo con la resolución, podrán interponer el recurso de reconsideración.

58, 78
ARTÍCULO 30
El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito, ante la secretaría del consejo divisional o la secretaría de unidad, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

58, 78
ARTÍCULO 31
En el escrito con el que se interponga el recurso de reconsideración se deberán expresar los argumentos en contra de la resolución del consejo divisional o de la comisión especializada de unidad.

Las partes podrán presentar pruebas supervinientes, las que deberán ser consideradas por el consejo divisional o la comisión especializada de unidad.

58, 78
ARTÍCULO 32
Una vez que la secretaría académica o la secretaría de unidad reciban el recurso de reconsideración, convocarán de inmediato a la comisión de faltas divisional para que lo dictamine, o a la especializada de unidad, para que lo resuelvan, según corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes.

La comisión de faltas divisional emitirá el dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución y, a más tardar al día hábil siguiente, lo enviará a la persona titular de la presidencia del consejo divisional para que lo incluya en el orden del día de su próxima sesión.

La resolución que emita el consejo divisional y la comisión especializada de unidad será definitiva y deberá estar debidamente fundada y motivada.

58, 78

CAPÍTULO VIII
Distinciones

58, 78

ARTÍCULO 33

La Universidad podrá otorgar al alumnado que se destaque por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las distinciones siguientes:

I Mención Académica;
II Medalla al Mérito Universitario;
III Diploma al Mérito Universitario;
IV Medalla al Mérito Universitario Intercultural, y
V Diploma a la Investigación.

Al alumnado que se le haya aplicado alguna medida administrativa no podrá ser acreedor a estas distinciones.

58, 78

ARTÍCULO 34

La Mención Académica se otorgará anualmente a una persona del alumnado de cada especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación de resultados o una tesis que sobresalga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, tecnológico, técnico, humanístico o artístico, o a la atención de necesidades de la sociedad.

58, 78

ARTÍCULO 35

Para los efectos del artículo anterior, una comisión académica examinará las tesis y comunicaciones de resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

58, 78

ARTÍCULO 36

Los consejos divisionales integrarán anualmente las comisiones académicas con al menos tres integrantes del profesorado, con categoría de titular.

13, 58, 78

ARTÍCULO 37

Al alumnado de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que, al finalizar sus estudios, obtenga el mejor promedio, que no podrá ser menor de B, del grupo que termina, se le otorgará al primer lugar la Medalla al Mérito Universitario y, al segundo y tercer lugar el Diploma al Mérito Universitario.

Para hacerse acreedor a estas distinciones se considerará, además, lo siguiente:

I El alumnado inscrito en la modalidad de tiempo completo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del normal previsto en el plan de estudios y hasta tres trimestres después.
II El alumnado inscrito en la modalidad de medio tiempo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del plazo máximo previsto en el plan de estudios.

En ambos casos se contabilizarán los trimestres en los que el alumnado haya inscrito unidades de enseñanza-aprendizaje y para determinar la modalidad de tiempo completo o medio tiempo se tomará en cuenta el número de unidades enseñanza-aprendizaje inscritas en la mayoría de los trimestres cursados.

58, 78

ARTÍCULO 38

Al alumnado de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado, cuya lengua materna sea una de las originarias reconocidas oficialmente como nacional y que, al finalizar sus estudios, obtenga el mejor promedio, que no podrá ser menor de B, de entre quienes se encuentren en esta situación se le otorgará la Medalla al Mérito Universitario Intercultural.

Para hacerse acreedor a esta distinción se considerará, además, lo siguiente:

I El alumnado inscrito en la modalidad de tiempo completo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del normal previsto en el plan de estudios y hasta tres trimestres después.
II El alumnado inscrito en la modalidad de medio tiempo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del plazo máximo previsto en el plan de estudios.

En ambos casos se contabilizarán los trimestres en los que el alumnado haya inscrito unidades de enseñanza-aprendizaje y para determinar la modalidad de tiempo completo o medio tiempo se tomará en cuenta el número de unidades enseñanza-aprendizaje inscritas en la mayoría de los trimestres cursados.

10, 58, 78

ARTÍCULO 39

El Diploma a la Investigación se otorgará cada año a una persona o grupo del alumnado de cada licenciatura que haya ganado el concurso convocado para tal efecto por la persona titular de la rectoría de Unidad.

58, 78
ARTÍCULO 40
La convocatoria que emita la persona titular de la rectoría de unidad, debe contener:

I Las modalidades particulares para otorgar la distinción por cada una de las divisiones que integren la unidad;
II La fecha límite para la recepción de las propuestas;
III La condición de que podrán participar únicamente los trabajos de investigación de licenciatura concluidos en el periodo de enero a diciembre del año anterior, y
IV La condición de que una persona o un grupo del alumnado sólo podrán participar con un trabajo.

10, 58, 78
ARTÍCULO 41
Los consejos académicos integrarán los jurados calificadores, con cinco personas del sector académico de las divisiones respectivas, quienes decidirán cuáles son las investigaciones que ameritan la distinción. Los jurados podrán asesorarse de especialistas en la materia.

58, 78
ARTÍCULO 42
Las distinciones serán otorgadas por la persona titular de la rectoría de la unidad correspondiente, en sesión del consejo académico convocada para tal efecto.

58, 78
ARTÍCULO 43
Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declararán.

58, 78
ARTÍCULO 44
Una misma persona del alumnado podrá recibir más de una de estas distinciones.

58, 78
ARTÍCULO 45
Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO
Las primeras comisiones de los Consejos Divisionales se instalarán en la sesión inmediata a la entrada en vigor de este Reglamento y desempeñarán sus funciones hasta la próxima instalación de los nuevos Consejos Divisionales.

CUARTO
Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en la Universidad.

QUINTO
Las distinciones establecidas en el presente Reglamento se instrumentarán a partir del mes de abril de 1985.

Publicado el 25 de marzo de 1985 en el Vol. IX (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES RELACIONADAS CON EL DIPLOMA A LA INVESTIGACIÓN

PRIMERO
Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones y adiciones.

Publicadas el 9 de diciembre de 1991 en el Vol. XVI del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 35 RELACIONADA CON LA MEDALLA AL MÉRITO UNIVERSITARIO

ÚNICO
Esta modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicada el 18 de enero de 1993 en el Vol. XVII del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA RELACIONADA CON LA INICIATIVA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estas reformas, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan presentado.

Publicada el 4 de enero de 2021 en el Semanario de la UAM.

78

REFORMA RELACIONADA CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

PRIMERO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

El personal académico y el alumnado que conformarán las comisiones especializadas de unidad, serán designadas por los consejos académicos, en las sesiones de instalación de la representación 2025-2027.

TERCERO

Los procedimientos de faltas iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma se regirán, hasta su conclusión, por las disposiciones vigentes en la fecha en que se hayan iniciado.

CUARTO

Los procedimientos de faltas iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de esta reforma, pero antes de la conformación de las comisiones especializadas de unidad, serán atendidos y resueltos por las comisiones de faltas y los consejos divisionales, por lo que en estos casos no les serán aplicables los artículos 10, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 de este Reglamento.

Publicada el 24 de marzo de 2025 en el Semanario de la UAM.